





Viceministerio de Telecomunicaciones Septiembre, 2022

Ley N° 10.216

Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica

Radiobases

- Las redes móviles utilizan celdas o radiobases para ofrecer cobertura o capacidad localizadas.
- Pueden instalarse en el alumbrado público o en el interior de edificios, donde se registra el 80 % del uso del servicio móvil en los mercados desarrollados.

REPRESENTACIÓN DE UNA RED MÓVIL 4G/5G

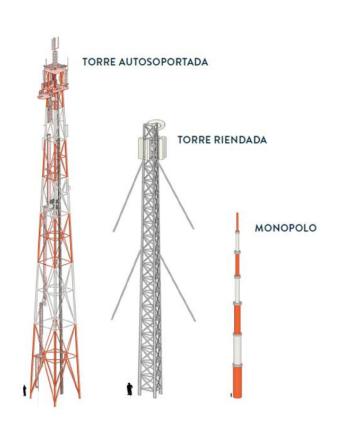


Celdas pequeñas en edificios y en el alumbrado público

Celdas pequeñas en hogares



Torres de Telecomunicaciones







Postes de Telecomunicaciones







Luminarias y postes eléctricos





Otros tipos de infraestructura









Otros tipos de infraestructura







Ley Nº 10216

"LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA"







Objetivo de la ley

ARTÍCULO 2- Objetivo. El objetivo de esta ley es propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, **trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad,** con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones de todo el país *bajo un marco*

eficiente y ordenado.

PRINCIPIOS RECTORES





TEMAS

Reglamento
disposiciones técnicas
infraestructura de
telecomunicaciones

Uso de infraestructura pública

Ley Nº 10.216

Diseño de infraestructura vial

Plazos para resolver



ARTÍCULO 4- Municipalidades



El Poder Ejecutivo, a través del rector de Telecomunicaciones, con los criterios técnicos correspondientes, establecerá vía reglamento las disposiciones técnicas relacionadas despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales deberán ser acatadas por todas las municipalidades del país.





ARTÍCULO 7- Plazos para resolver

Para la resolución de las solicitudes ante las municipalidades, Ministerio de Obras Públicas y Transportes de alineamiento, uso de suelo, licencia constructiva, certificaciones y trámites, las instituciones deberán velar por el cumplimiento de la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002, y tramitar dichas solicitudes en los plazos establecidos con la mayor celeridad posible, en virtud de su interés público. Pasado el período, el silencio positivo se entenderá como aprobación.



GENERALIDADES

- Objeto
- Alcance y ámbito de aplicación
- Definiciones
- Nomenclatura
- Normativa aplicable
- Infraestructura de Telecomunicaciones



GENERALIDADES

- Coordinación interinstitucional
- Uso compartido de infraestructura
- Cobro por uso en bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles
- Altura máxima y señalización
- Radiaciones no ionizantes



GENERALIDADES

- Ubicación de infraestructura para el soporte de redes
- Planes Reguladores
- Distancias entre la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones
- Seguridad humana y protección contra incendios
- Infraestructura de soporte en azoteas, terrazas o techos
- Instalación de antenas en infraestructuras de soporte de redes



TORRES DE TELECOMUNICACIONES

- Construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados
- Construcción de torres en bienes de uso público
- Requisitos para la construcción de torres
- Dimensionamiento del predio privado
- Acceso a los predios privados.
- Ubicación de la torre de telecomunicaciones dentro del predio



TORRES DE TELECOMUNICACIONES

- Altura mínima de la torre de telecomunicaciones
- Mimetización y camuflaje de la torre de telecomunicaciones
- Franja de amortiguamiento de la torre de telecomunicaciones
- Soluciones portátiles para infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.
- Cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones



POSTES DE TELECOMUNICACIONES

- Colocación de postes de telecomunicaciones en bienes de uso público.
- Colocación de postes de telecomunicaciones en lotes privados
- Características del poste de telecomunicaciones
- Altura máxima de postes de telecomunicaciones
- Mimetización y camuflaje del poste de telecomunicaciones



POSTES DE TELECOMUNICACIONES

- Requisitos para la instalación de infraestructura de postes de telecomunicaciones.



DUCTOS DE TELECOMUNICACIONES

- Instalaciones subterráneas para servicios de telecomunicaciones.
- Reserva de espacio en estructuras subterráneas para redes de telecomunicaciones.
- Normas y especificaciones aplicables.



Transitorio I

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), como rector del sector Transporte e Infraestructura, a la cual pertenece la Red Vial Nacional y Ferroviaria, en conjunto con el rector del sector Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), de acuerdo con las obligaciones del artículo 4 de esta ley, deberán emitir, en un plazo máximo de cuatro meses, las instrucciones y desarrollar los instrumentos internos requeridos para que en todos los diseños y la planificación de obra pública se contemplen las previsiones para el posible desarrollo de la red de telecomunicaciones, así como emitir lo necesario para la correcta operativa, relativa a la reglamentación de la gobernanza, para efectos del cumplimiento de lo indicado en la presente ley.

Transitorio I (estado)

 En proceso de revisión por parte del MOPT de las observaciones recibidas durante la consulta pública del Reglamento técnico.

 En proceso de elaboración del reglamento operativo, con la participación de MOPT, MICITT, SUTEL, Tributación Directa.

Transitorio II

Todas las instituciones en el ámbito de aplicación de esta norma, que les corresponda generar certificaciones, trámites, permisos y cualquier otro para la planificación y desarrollo de infraestructura en telecomunicaciones, deberán generar, en el plazo de **CUATTO MESES**, los reglamentos y las directrices necesarias para brindar la seguridad jurídica y simplificación de trámites según los objetivos de esta ley.

Transitorio II (estado)

- Recepción y seguimiento a las reacciones, comentarios y consultas de cada gobierno local acerca de la publicación de la Ley 10216 y su ámbito de aplicación.
- Organización de talleres y actividades para avanzar de manera conjunta e informar el estado de cada transitorio

Transitorio III

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como rector del sector de las Telecomunicaciones, deberá emitir, en el plazo máximo de <u>seis</u> meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la normativa que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones referida en esta ley.

Transitorio III (estado)

 En proceso de redacción de la versión preliminar del Reglamento, tomando como base la normativa nacional actualmente vigente en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Transitorio IV

La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, emitirá la resolución donde se fije el monto del canon por uso de bienes inmuebles públicos.

Transitorio IV (estado)

 Envío de nota técnica que contiene las principales categorías de infraestructura para las que se requiere el establecimiento de un canon por parte del Micitt a la Dirección General de Valoraciones Administrativas y Tributarias del Ministerio de Hacienda

Transitorio V

El Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, y Telecomunicaciones (Micitt), en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, emitirán el reglamento para la definición de los aspectos y las condiciones relacionadas con el uso de infraestructura pública, dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

Transitorio V (estado)

 Elaboración de un informe técnico con un procedimiento base para proponer al Ministerio de Hacienda.

